

Decreto Nº 5674 que modifica los artículos 7 y 8 del Reglamento Nº 4415, del 16 de Junio de 1947.— G. O. Nº 6905, del 12 de Marzo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5674.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 1439, del 7 de Junio de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 7 y 8 del Reglamento Nº 4415, del 16 de Junio de 1947, para que se lean del siguiente modo:

“Art. 7.— Los fondos de contribuciones particulares colectadas por la Junta Nacional prevista en este Reglamento, incluyendo los gastos de escritorio y otros menudos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Junta, serán erogados con la autorización de la Comisión Erectora.”

“Art. 8.— Todas las órdenes de pago con cargo a los fondos depositados por la Junta Nacional Colectora, cuya erogación estuviere autorizada, requerirán la firma del Presidente y el Tesorero de dicha Junta Nacional Colectora.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5675 que modifica el artículo 1 del Decreto Nº 5254 del 31 de Julio 1949, sobre dietas de viajes a los funcionarios y empleados del Estado.— G. O. Nº 6911, del 23 de Marzo de 1949.

gaceta y sustituida
8500/52.9.c.7467

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5675.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley de Gastos Públicos, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 5254, del 31 de Julio de 1948, publicado en la Gaceta Oficial número 6823, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Las dietas de viaje de los funcionarios y em-

pleados del Estado en servicio oficial, serán pagadas de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Secretarios de Estado y funcionarios con el mismo rango	RD\$ 8.00
b) Subsecretarios de Estado	7.00
c) Directores Generales	6.00
d) Inspectores Generales o Especiales	5.00
e) Inspectores ordinarios	3.00
f) Inspectores ordinarios cuando viajen dentro de su jurisdicción	2.00
g) Choferes	1.50

Párrafo.— En el caso de otros funcionarios o empleados, si su sueldo es igual al de cualquiera de los funcionarios o empleados anteriormente señalados, la dieta de viaje será igual; si el sueldo fuere diferente, la dieta de viaje será la de la categoría superior inmediata. El cálculo se hará sobre la base de los sueldos dentro del Departamento de que se trate en cada caso.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5676 que jubila a la señorita Cornelia Vicioso Guerrero.—
G. O. Nº 6905, del 12 de Marzo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5676.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 30 de Julio de 1947, por la señorita Cornelia Vicioso Guerrero, Directora de la Escuela Graduada “Presidente Trujillo”, de San Pedro de Macorís;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3 de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señorita Cornelia Vicioso Guerrero, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y nueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales.